



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, noviembre treinta (30) de Dos mil Veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MAYOR CUANTIA
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BBVA COLOMBIA" NIT No. 860.003.020-1
Demandado: AMADA CASTILLO VIDES CC No. 36590391
Rad. 20001-31-03-002-2023-00197-00

PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ, CC. 77.022.574 Valledupar, TP. 237.764, CSJ., actuando como conciliador y operador de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD, código 1467, entidad sin ánimo de lucro, autorizada para el trámite de insolvencia persona natural no comerciante, LEY 1564/12, mediante Resolución No. 1001 del 01/JUN/22, presenta memorial ante este ente judicial informando que la solicitud de negociación de deudas radicada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, por: AMADA CASTILLO VIDES, CC. 36.590.391, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN No. 085/23 del 20/11/23, por lo anterior solicita la SUSPENSIÓN del citado proceso en el estado en que se encuentre; por ultimo expresa que en cumplimiento de mis deberes legales, estará informando de la culminación del proceso, en cualquiera de las dos fases: Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial ante los Jueces Civiles Municipales.

TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE LEY 1564/2012
ADMISIÓN DE TRAMITE Y SUSPENSIÓN JUZGADOS

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Cr 14 con calle 14 esq. PALACIO DE JUSTICIA 5 piso
102ccvpar@cendol.ramajudicial.gov.co
Valledupar - Cesar
E. S. D

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: AMADA CASTILLO VIDES, CC. 36.590.391
RADICADO: 200013103002-2023-00197-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL

PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ, CC. 77.022.574 Valledupar, TP. 237.764, CSJ. Actuando como conciliador y operador de insolvencia del **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD**, código 1467, entidad sin ánimo de lucro, autorizada para el trámite de insolvencia persona natural no comerciante, LEY 1564/12, mediante Resolución No. **1001 del 01/JUN/22**.

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas radicada ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN**, por: **AMADA CASTILLO VIDES, CC. 36.590.391**, ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN No. 085/23 del 20/11/23**.

En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante. De conformidad con lo prescrito en los Artículos 545 y 548 de la Ley **1564/12**.

Solicito respetuosamente la **SUSPENSIÓN** del citado proceso en el estado en que se encuentre.

En cumplimiento de mis deberes legales, estaremos informando de la culminación del proceso, en cualquiera de las dos fases: **Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial ante los Jueces Civiles Municipales**.

Notificaciones: **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD**, Domicilio: Cr 20 Cl 29 Esquina, 1º. mayo, Valledupar, Email: centrodeconciliacion.justicia.e@gmail.com, 3148015148.

Cordialmente,

PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ
C.C. No. 77.022.574 de Valledupar - TP. 237.764 CCJ

En consecuencia, por ajustarse la solicitud que antecede a la prescripción legal (Art. 545 de la Ley 1564 de 2012), en ese orden de ideas, se accederá a lo solicitado, y en su defecto se suspenderá el presente proceso; No hay lugar de levantar las medidas cautelares decretadas atendiendo a que fueron decretadas el diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023), y no existe actuación posterior a la fecha de admisión (20/11/23) de apertura de trámite de conciliación en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por AMADA CASTILLO VIDES.

Por lo anterior, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO-: Ordénese la **SUSPENSIÓN** del presente proceso, dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **NO se suspenden las medidas cautelares** decretadas en la litis, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.**

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b901be064a3ac177009515e0bb4435b4701e02696bdcb9142f7a526f6b26069d**

Documento generado en 30/11/2023 07:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>